

cuanto sobresee en el conocimiento de la causa acerca del desconocido; y los devolvieron.

*Alvarado.—Barreto.—Alzamora.—Pérez.—Torre
González.*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 1093—Año 1916.

Hay opción a montepío, si el militar, al tiempo de su fallecimiento, tenía derecho a obtener pensión.

Causa seguida por el Ministerio Fiscal con doña Zoila Talavera viuda de Soto, sobre cédula de montepío—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL.

Señor :

El subteniente Heráclides Soto Rodríguez falleció en 21 de noviembre de 1910, no estando en servicio activo. En marzo de 1912 empezó a organizar expediente de montepío su viuda, con quien se había casado en octubre de 1903. Se le denegó en

resolución suprema de 11 de diciembre de 1914, por cuanto Soto no era pensionista, cuando murió. Entablada por ella acción judicial para obtenerlo, se ha declarado en ambas instancias que la actora tiene derecho al montepío dejado por el subteniente Soto y que el Gobierno debe expedirle la cédula correspondiente.

Apoyóse el Gobierno para denegar el montepío, en el artículo 47 del Reglamento de Pensionistas Militares, que dice: Dejan opción a montepío los militares que fallecen en vivo servicio, en acción de armas, o en condición de pensionistas; en ninguna de cuyas condiciones se hallaba Soto a su muerte.

Es cierto que él no había, aún entonces, solicitado, ni obtenido pensión; pero podía tener expedito su derecho para pedirla y alcanzarla. En ese caso, habría dejado opción a montepío, como lucidamente discurre a fojas 62 el entonces presidente del Tribunal de Cuentas, doctor Felipe de Osma. Ése es, pues, el punto por estudiar.

Según ratificación de fojas 61, Soto contaba más de cinco años de servicios militares cuando falleció. Conforme al artículo 77 R. P. M., para dejar montepío basta con cinco años. Es evidente, por tanto, que aquél dejó opción a montepío.

No hay nulidad, por lo mismo, en la sentencia confirmatoria; salvo mejor parecer.

Lima, 19 de marzo de 1917.

Lavalle.

Lima, 3 de abril de 1917.

Vistos; de conformidad con lo dictaminado por el señor Fiscal: declararon no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas ochenta y nueve, su fecha once de agosto último, que confirmando la de primera instancia de fojas ochenta y una, su fecha treinta y uno de diciembre de mil novecientos quince, declara fundada la demanda, y en consecuencia que doña Zoila Talavera viuda de Soto-Rodríguez tiene derecho al montepío dejado por su esposo don Heráclides Soto Rodríguez y que debe otorgársele la cédula correspondiente; y los devolvieron.

*Eguiguren.—Eránsaín.—Lema y Martínez.—
Washburn.—Calle*

Se publicó conforme a ley.

Julio Noriega.

Cuaderno No. 709—Año 1916.

—————